

La Institution libre de Enteñanza es completamente ajena à de la Enteñanza es completamente ajena à de spiritué interés de comunion religiosa, escuela filosofica de la Institution, à las Corporaciones científicas y redacciones de partido político, proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de sus indagacion y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los Estatutes.)

Infantas, 42. Precio de suscricion (para el público): por un año, 5 pesetas.

AÑO V

# MADRID 19 DE ENERO DE 1881

NÚM. 94

Sumario: Sobre el concepto de la Economía política, por D. G. Rodriguez. - Arrendamientos agricolas (conclusion), por D. J. Costa. - El curso de Mr. Ranvier, por D. L. Simarro.-Modelos de la oratoria forense (continuacion), por D. E. Ucelay .- Correspondencia .- Libros recibidos.

# SOBRE EL CONCEPTO DE LA ECONOMÍA POLÍTICA POR EL PROF. D. GABRIEL RODRIGUEZ

Hace cuatro años conmemorábase en Lóndres, por el Club de economía política, el centenario de la publicacion del famoso libro de Adam Smith sobre la riqueza de las naciones, con un banquete, al que concurrieron los más ilustres economistas de Inglaterra, y algunos, no mênos distinguidos, de América y del continente europeo. Llegado el momento de los bríndis, pronunciáronse elocuentes discursos por los Sres. Lowe, Leon Say, De Laveleye, Gladstone y otros, conformes todos en reconocer la trascendental importancia de la obra de Smith, y los inmensos beneficios que le debia la civilizacion moderna.

Pero no hubo igual conformidad entre los oradores al apreciar el estado actual de la ciencia económica, y la direccion que á los estudios de este órden conviene dar en lo porve-

Manifestáronse sobre estos puntos diversas aspiraciones y tendencias muy dignas de atencion, que prueban la necesidad de que se determine de un modo claro y preciso el concepto de la economía política, y la extension del campo que esta ciencia abraza con sus observaciones.

No soy de los que creen que la economía política se halla todavía en un estado embrionario. En mi sentir es, entre todas las ciencias sociológicas, la más adelantada, y tal vez la única que posee ya un cuerpo definitivo de leyes y de doctrinas, fundadas en la observacion y en la induccion, y comprobadas por la experiencia. La escuela fisiocrática francesa y Adam Smith, descubrieron algunas de esas leyes en el siglo xvIII, y por la continuacion del estudio y la rectificacion y el desarrollo de aquellas primeras bases, los economistas posteriores han elevado el conocimiento de la sociedad humana hasta determinar en el seno de ésta un cierto órden natural, correspondiente á un aspecto general y permanente de las relaciones sociales, que presenta un conjunto orgánico de principios y de leyes necesarias, fatales, impuestas al hombre por su propia naturaleza en todos los estados y circunstancias.

Pero el contenido de una esfera del conocimiento puede ser riquísimo, como lo es seguramente el de la economía política, y sin embargo, pueden no estar bien deslindados los límites de esa esfera, ni definitivamente determinado el principio de unidad que debe caracterizar á toda ciencia, y distinguirla, á la vez que relacionarla con las demás del mismo órden. Esta determinacion definitiva es quizás lo que falta á la economía política, como á otras ciencias sociológicas particulares, y por esta falta se explican fácilmente las divergencias, más aparentes que reales, que se observan entre los verdaderos economistas, y de que tanto partido pretenden sacar las nuevas escuelas socialistas para persuadir á los que no pueden por sí mismos examinar detenidamente el asunto, de que los estudios económicos no han llegado todavía á establecer ninguna verdad general, ni á constituir leyes sociales igualmente ciertas, vivas, aplicables en todos los lugares y en todos los momentos de la evolucion histórica de la humanidad,

Paréceme, por lo tanto, tan necesario como oportuno el trabajo emprendido, en los últimos años, por algunos eminentes economistas de Francia, Inglaterra, Italia y otros países, con el objeto de determinar y fijar definitivamente el concepto y los límites naturales de la economía política, mediante un nuevo exámen de sus principios fundamentales, hecho por el método positivo, que hoy prevalece en la investigacion de todos los órdenes científicos.

La cuestion es interesantísima, y quisiera poder contribuir á su resolucion con mis modestos esfuerzos. Movido por este deseo empecé á explicar en la Institucion libre de enseñanza una série de conferencias, que ocupaciones de carácter más urgente me obligaron á suspender casi en el comienzo de la tarea. Esas mismas ocupaciones me han impedido después, y me impiden todavía, exponer mi pensamiento en un trabajo extenso y metódico, como lo requiere la importancia del asunto, y he de limitarme á consignar brevemente, á modo de extracto ó programa, el resultado de mis meditaciones, que me han confirmado en el concepto que siempre tuve de la ciencia económica, formado por la lectura de sus grandes maestros.

Entiendo por ciencia, la exposicion de las

leyes naturales que rigen las relaciones constantes de una determina la clase de fenómenos.

La ciencia está constituida cuando presenta una coordinación de leyes y principios, correspondiente á un órden de la realidad.

Entiendo por fenúmeno, todo hecho de la naturaleza, que forma el objeto y la primera materia del conocimiento del sujeto, que es el hombre, ó para hablar con más propiedad, la conciencia humana. Lo fenomenal comprende toda la realidad fuera de la conciencia, y la conciencia misma, que puede el hombre tomar tambien como objeto de su conocimiento.

Parto para la investigacion científica de dos bascs—la realidad del sujeto cognoscente y la realidad del objeto, 6 sea del hecho que afecta á la conciencia y la impresiona. Entiendo que la realidad es contínua. Todos los elementos de la realidad y todos los hechos se enlazan y relacionan entre sí; no hay entre ellos vacios, y todo fenómeno, por lejano, por insignificante que nos parezca, origina siempre acciones y reacciones con todos los demás fenómenos del universo.

La ciencia, en el más alto concepto que de ella puede tener el hombre, es una, y corresponde á la totalidad de la realidad. Es la exposicion del orden total del universo. Pero el hombre, con las armas de la observacion y de la induccion sólo puede ir conociendo y constituyendo la ciencia por fragmentos. Del hecho á la ley; de la ley, considerada á su vez como hecho, á leyes superiores, ó más generales. El método positivo conduce, pues, á la constitucion de órdenes parciales del conocimiento, ó sea á ciencias particulares. La conciencia forma, en este concepto, como un centro, á cuyo alrededor se extiende la realidad como mar indefinido, de cuyo seno van surgiendo tierras aisladas, al principio sin comunicacion aparente, luégo enlazadas y relacionadas hacta constituir archipiélagos y extensos continentes científicos, que permiten entrever la existencia de la ciencia total.

¿Podrá alguna vez el hombre llegar al conocimiento y constitucion de esa ciencia total? Sea ó no sea esto posible (yo por imposible lo tengo), el hombre vá descubriendo las leyes científicas parcialmente, y constituyendo ciencias particulares, por los medios de inquirir y de conocer que tiene en su propia naturaleza raciona, de sujeto cognoscente, cuyas facultades están constituidas y obran tambien segun lev.

La conciencia humana, por el método positivo, observa los fenómenos é induce de esta observacion leyes, cuya verdad y realidad confirma por la experiencia. La experimentacion es observacion tambien, pero observacion razonada y metodica, en la cual el sujeto se ajusta á leyes, ó al ménos á hipótesis anteriormente estable-

Pero la observacion, para ser fecunda en resultados, no puede abarcar en su primer trabajo la totalidad de los fenómenos. Son estos siempre muy complejos, por lo que nos vemos obligados á limitar el objeto observado, á examinarlo parcialmente, à considerar en él un sólo aspecto ó carácter, que abstraemos y separamos de todos los demás. Las leyes científicas á que por tal procedimiento llegamos, son leyes completas y generales en sí, pero parciales respecto del fenómeno, que se realiza en virtud de todas las leyes que rigen sus diversos aspectos ó caractéres, por un conjunto de acciones que produce una resultante, cuyo conocimiento y determinacion nos darian la ley total del fenómeno. Esta ley total no está ni puede estar en contradiccion con las leyes propias de los caractéres particulares, como la resultante mecánica de un sistema de fuerzas no está en contradiccion, sino, por el contrario, en perfecta armonía con las componentes; de tal modo que, suprimida ó alterada una de estas fuerzas, la resultante es ya otra necesariamente.

Toda ciencia se funda, pues, en algun elemento real, que abstraemos ó separamos del fenómeno, y toda abstraccion puede servir de base para un órden particular del conocimiento, que será tanto más extenso é importante, cuanto más constante y general sea el elemento abstraido. Si este elemento se dá en todos los hechos, la ciencia abrazará toda la realidad, aunque sólo en uno de sus aspectos; como la matemática, que estudia las leyes abstractas de la cantidad. Si el elemento abstraido no se presenta más que en ciertas clases ó grupos de hechos, el órden científico tendrá una extension más limitada y concreta, y hasta podrá reducirse á un conocimiento meramente descriptivo, cuando el ele-mento ó aspecto particular del fenómeno sólo se tome como base para la clasificación de hechos ó de observaciones.

Considerada s de este modo las ciencias, las clasifica Spencer en dos grandes grupos, poniendo en el primero las que tienen por objeto las relaciones abstractas bajo las cuales se nos presentan los fenómenos, ó seah la lógica y las matemáticas, y en el segundo todas las demás que toman por objeto los fenómenos mismo.

Este segundo grupo se divide después en otros dos, separando las ciencias que tratan de los fenómenos en sus elementos de las que estudian los fenómenos en su conjunto; llama el insigne filósofo abstracto-concretas á las primeras, y concretas á las segundas.

En este último grupo de las ciencias concretas coloca Spencer á la Sociología, que estudia el fenómeno ó hecho de la sociedad humana en su conjunto ó su totalidad, y que necesariam en te ha de fundarse en el conocimiento de las leyes de los diversos aspectos 6 caractéres parciales que en el fenómeno social podemos abstraer, y que han de constituir ciencias abstract-concretas.

Otra clasificacion puede hacerse de las ciencias del segundo grupo, por la naturaleza de los fenómenos mismos, y no por el modo de considerarlos, dividiendo los fenómenos en inorgánicos, orgánicos y super-orgánicos. En esta última clase se comprenden todos los de la sociedad humana, y por lo tanto, á las ciencias superorgánicas pertenecen todas las sociológicas, ya estudien sólo un aspecto ó carácter del fenómeno, ya el fenómeno en su conjunto ó totalidad.

Ahora bien; partiendo de las consideraciones que preceden (y en las que prescindo de consignar algunas reservas que se me ocurren respecto de las clasificaciones indicadas, por no tener gran interés para el objeto del presente trabajo), puede desde luégo establecerse, que los fenómenos y leyes llamados económicos, y la ciencia que los coordina y expone, pertenecen al grupo super-orgánico y al conocimiento abstracto-concreto. Al primero, porque los fenómenos son sociales-humanos; al segundo, porque la observacion económica no abraza los fenómenos sociales en su conjunto ó totalidad, limitándose á considerar en ellos un carácter ó elemento real que abstrae, y que es general, porque en todos esos fenómenos se presenta sin excepcion ninguna.

Los hechos y relaciones sociales son sumamente complejos, y presentan muy diversos aspectos y caractéres, que pueden ser objeto de un primer estudio especial, el cual ha de preceder necesariamente y servir de base á la sociología general ó ciencia de los fenómenos y de las relaciones sociales, apreciados en su to-

talidad ó conjunto.

(Concluirà.)

# ARRENDAMIENTOS AGRÍCOLAS

POR EL PROF. D. JOAQUIN COSTA (Conclusion)(1)

En la aparcería á medias ó medial, el dueño (al ménos en España) suele poner, además de la tierra, los gastos de contribucion y la mitad de las semillas cuando son éstas cereales. Esto no obstante, así el medial como toda otra forma de aparcería, es contrato gravosísimo para el cultivador, y una rémora para el progreso de la agricultura: 1.º porque mata todo estímulo para introducir mejoras útiles la consideracion de que ha de partir los resultados con quien no ha coadyuvado directamente á ellos: la eficacia del capital en este sistema es casi nula: 2.º por falta de confianza entre las dos partes asociadas: el arrendatario tiene interés en ocultar la mayor cantidad posible de productos, á fin de que no entren en la particion: el recelo y la desconfianza hacen vivir en una contínua zozobra al propietario, á quien no siempre es hacedero vigilar ó intervenir la recoleccion. Por esto vá desapareciendo rápidamente en el extranjero, y áun en España se sostiene con dificultad: las medias para las piernas, dice el pueblo en un ada. gio. En Normandía, por ejemplo, segun asegura Mr. Baudrillart en un informe del año pasado, la aparcería ha ido cayendo en desuso

La duracion de los arriendos puede ser á cierto tiempo ó por toda la vida. La Agricultura está interesada en que los arrendamientos de predios rústicos se establezcan á plazo fijo y largo, como de veinte ó treinta años, sobre todo cuando son objeto de ellos tierras incultas ó de mediana calidad, y susceptibles de grandes mejoras. Los arrendamientos cortos no convienen ni al propietario ni al colono, porque con ellos se hace imposible introducir mejoras que aumenten periódicamente la renta de aquél y los productos de éste. Por regla general, los propietarios miran con repugnancia los arrendamientos largos, porque les parece como si enajenaran el dominio útil: para vencerla, se ha inventado la llamada "fórmula de lord Kames," útil en todo género de arriendos, pero principalmente en los de corto plazo: segun ella, el propietario se obliga á pagar al arrendatario, al fenecer el contrato, diez veces la cantidad que éste le ofrezca como aumento anual sobre la renta que venía pagando, para el caso de queno se preste aquél á renovar el arrendamiento sobre la base del referido aumento. En derecho romano era lícito celebrar este contrato á perpetuidad: el Código francés lo prohibe, exigiendo que se haga por tiempo determinado. Realmente, un arrendamiento á perpetuidad es ya un enfiteusis irredimible, como un censo redimible (en las condiciones del Código italiano, por ejemplo) es un verda-dero arrendamiento. En último término, á despecho de pactos y de leyes, los arrendamientos que se prolongan mucho tiempo, v. gr., por dos generaciones, quedan de hecho convertidos en censo perpétuo, y cuando ese hecho encuentra oposicion en los antiguos dueños, asoma al punto la cuestion social. Testimonio vivo son de estas trasformaciones consuetudinarias la huerta de Valencia, los foros de Galicia y los caseríos de las Provincias Vascongadas, dentro de España, y fuera, los actuales disturbios de Irlanda.

La principal obligacion que impone al colono el arrendamiento es (aparte del pago de la renta ó parte de frutos estipulada), usar el predio arrendado como si fuera propio, como lo usaria un buen padre de familias, aplicando cada objeto al uso á que fué destinado, y no á otro alguno, poniendo en su conservacion una regular diligencia, cultivando á uso y costum-

gradual y progresivamente en estos últimos tiempos, hasta el punto de no quedar ya apenas vestigios de este sistema de asociacion; un estudio de Mr. Th. Petit, publicado en el mismo año, hace constar que los departamentos del S. O. de Francia habrán acabado de emanciparse de la aparcería dentro de pocos años, á juzgar por la rapidez con que se la sustituye por el fermage ó arrendamiento propiamente dicho, y por la explotacion directa del propietario. En todas partes, la aparcería se retira en la misma proporcion que progresa la Agricultura. Es contrato llamado á desaparecer en breve

<sup>(1)</sup> Véase el número anterior del BOLETIN.

bre de buen labrador, haciendo en sazon oportuna las labores necesarias para que los árboles, edificios y demás cosas de la heredad arrendada, en vez de empeorar, mejoren, estercolando y sembrando como la generalidad y no esquilmando la tierra, reparando los daños y pérdidas nacidas del uso ordinario (no las ocasionadas por vejez, fuerza mayor ó caso fortuito sin culpa suya ni de sus criados ó subarrendadores). En Escocia, la paja y el estiércol del año pertenecen al suelo, y pasan por esto á poder del colono entrante, sin derecho á indemnizacion por parte del saliente; pero en cambio, al finar el término de su contrato, debe aquel dejar en la finca otro tanto que recibió. Tambien en Francia, el colono saliente tiene que dejar la paja y el estiércol del año, si el tomar posesion del suelo arrendado los habia recibido en esa misma proporcion: en caso contrario, el Código civil concede al propietario al derecho de retener ó expropiar diches productos á precio de tasacion. En algunas comarcas de Aragon es costumbre abonar el colono el valor de las sazones, 6 sea, de las labores y estiércol que encuentra en la tierra arrendada, y obligarse á dejarla, al término del contrato, con determinada sazon (de trigo, cebada, habas, etc.), esto es, preparada con las labores necesarias para el cultivo de determinada planta.

Hoy, los arrendamientos rurales son enteramente libres. Las disposiciones contenidas en los modernos Códigos acerca de esta materia, son de carácter supletorio, es decir, que rigen solamente en el caso de que las pongan en vigor los contratantes, en todo 6 en parte, de una manera expresa ó de una manera tácita. Hace un siglo no sucedia así: en España, por ejemplo, los arrendatarios estaban protegidos con 'el privilegio de la tasa y el de no poder ser desahuciados ni aumentárseles sus rentas, el de conceder á los herederos del arrendatario que fallecia la facultad de continuar ó no en el arriendo, el de las moratorias forzosas, la reduccion del precio cuando interesadamente se consideraba inmoderado, y otras." En tiempo de Cárlos III, principió el Estado á relajar las riendas de su autoridad y á restituir á las personas privadas el derecho que les tenia secuestrado, de pactar lo que creyeran más conveniente: el decreto de 1813 consagró en toda su plenitud la libertad individual en materia de arrendamientos.

B) Arrendamiento de ganados.—Contrato por el cual una de las partes confia á la otra, para que lo guarde y mantenga, ganado lanar, vacuno, caballar, cabrío, de cerda, colmenas, etcétera, á fin de que utilice sus productos (lana, crias, leche, fuerza, miel, etc.), á cambio de una remuneracion. Lo mismo que el arrendamiento de predios rústicos, ostenta éste dos principales variedades: a) arrendamiento propiamente dicho; b) aparcería pecuaria.

a) Arrendamiento de ganados propiamente dicho. Rige por costumbre en algunas comarcas

(v. gr. Pirineo de Aragon: vid. Derecho consuetudinario del Alto Aragon: cap. XII): ningun Código extranjero ni ninguna legislacion peninsular lo regula, acaso por su carácter aleatorio, que lo ha hecho caer en desuso. Se justiprecian por peritos, ó de comun acuerdo, las reses ó el rebaño que son objeto del contrato; las obligaciones del arrendatario son: 1.ª Pagar al propietario una renta fija, que ordinariamente es de 5 6 6 por 100 del valor de la tasacion: 2.ª Trascurrido el término del contrato (cinco 6 seis años por lo comun), devolverle igual número de cabezas de la misma edad que las que le fueron entregadas, 6 sea, del mismo diente. De aquí recibe nombre este contrato: "de ganado á diente."

b) Aparcería pecuaria. El Código francés la considera como arrendamiento: el portugués y el proyecto español de 1851, como sociedad. Las dos partes contratantes participan proporcionalmente de las ganancias y de las pérdidas. La proporcion más comun es la mitad, pero con variantes que discrepan notablemente

unas de otras.

1.ª Aparcería en que predomina el carácter de contrato de sociedad.—Cada una de las partes contratantes suministra la mitad del ganado, el cual queda siendo propiedad comun de entrambos. La lana y los aumentos se distribuyen entre ellos por partes iguales. Las leches, los estiércoles y el trabajo ceden en beneficio exclusivo del llevador, ó digamos arrendatario, porque tambien pesan sobre él todos los gastos. La legislacion civil francesa aplica á este contrato las disposiciones estatuidas para

la siguiente forma.

Aparcería en que domina el carácter de arrendamiento.-Una persona confía á otra un cierto número de animales para que los guarde, apaciente y cuide, con la condicion de repartirse entre sí los lucros futuros en determinada proporcion; esta proporcion se fija ordinariamente en una mitad. En los Códigos europeos, si los animales perecen por caso fortuito, la pérdida es de cuenta del propietario; es ilícita y se tiene por no escrita toda estipulacion que tenga por objeto hacer responsable al arrendatario de la pérdida total ocurrida por caso fortuito sin culpa suya: en tal caso, el aprovechamiento de los animales muertos, ó de sus pieles, corresponde al propietario; pero si el ganado no pereciese en su totalidad, se reparte la pérdida entre las dos partes contratantes, teniendo en cuenta para ello el valor que resultó de la tasacion hecha al principio y el que tenga al terminar el contrato: tampoco es lícito estipular que el arrendatario tome en las pérdidas una parte mayor que en los beneficios: los productos de redeo, estiércol y trabajo de los animales arrendados, los hace suyos el arrendatario exclusivamente: se reparten la lana y las crias ó aumentos: ninguna de las dos partes puede disponer de cabeza alguna del rebano sin consentimiento de la otra: el arrendatario no puede proceder al esquileo sin prevenirlo al propietario con la necesaria antelacion para que pueda acudir éste á tiempo á intervenir la operacion por sí mismo ó por sus servidores: de lo contrario, sufre una pena pecuniaria.

Las legislaciones españolas no han regulado este contrato, tan frecuente no obstante en Santander y Galicia, en la montaña de Alicante, en Aragon, etc. El fin principal que se proponen los contratantes es, unas veces, obtener grandes cantidades de abono para sus campos; otras, adinerar el uno sus pastos, cuando carece de capital para adquirir ganado; otras, desprenderse del cuidado y administracion de un rebaño por un cierto tiempo, sin ceder la propiedad de él; otras, simplemente ejercer esta industria como especulacion y granjería lucrativa. Las costumbres que gobiernan este contrato en Galicia son análogas á las antiguas de Portugal, introducidas en su moderno Código. En la provincia de Alicante, el arrendador aporta el ganado, el arrendatario sufraga todas las impensas y pone todos los cuidados: se reparten por mitad la lana y las reses jóvenes nacidas en el rebaño, salvo las que de estas sean necesarias para cubrir las bajas: en el producto de la venta de las reses viejas ó inutilizadas, participa el mediero ó arrendatario en una proporcion desigual, que aumenta progresivamente desde el primer año, calculándose que, al quinto, la mitad del rebaño le pertenece en propiedad. En Aragon, tanto en el Alto como en el Bajo, impera tambien el régimen de la aparcería medial 6 de mediería, con diversidad de variantes denominadas ixarica, á medias simple, á medias y mota entera, á medias y media mota, etc.

Todavía existe otro contrato pecuario, regido por los usos de cada localidad, y que no ha logrado penetrar aún en ninguna legislacion: es el contrato de pupilaje de animales, denominado en el Alto Aragon conlloc, y tambien "de mulas 6 bueyes á invernil." La principal funcion de este contrato es servir de intermediario á dos importantes industrias propias de país de montaña; la de recrio y trata de mulas, que ejercen muchos capitalistas de las poblaciones más crecidas, y el cultivo de prados en gran escala, á que se dedican los propietarios de las aldeas y lugares ménos poblados. Careciendo éstos de capital para la compra de ganado mayor, no pueden ejercer la primera industria, que es la más lucrativa; lo accidentado del terreno, la falta de vías de comunicacion y las distancias relativamente grandes, hacen imposible el trasporte de heno de unas á otras localidades; tienen, pues, que dedicarse, para utilizarlo durante la invernada, al cuidado de un cierto número de cabezas de ganado que les confian por un tanto alzado los referidos especuladores. Dura el contrato, por regla general, cinco meses, desde Octubre á Marzo, y la pension, por todo este tiempo, oscila entre 180 y

28º reales por cabeza, segun que haya sido más 6 ménos abundante la cosecha de hierba.

### COLEGIO DE FRANCIA

EL CURSO DE ANATOMÍA GENERAL DE MR. RANVIER

Por el Prof. D. Luit Simarre.

El sistema nervioso, objeto de este curso, ofrece graves dificultades en su estudio y muchas oscuridades que los trabajos de treinta años de investigaciones microscópicas no han conseguido disipar; tal es la tenuidad y delicadeza de sus elementos y la complicacion de su estructura. Es cierto que se hallan en la médula, en el cerebro, en el cerebelo, etc., célu'as perfectamente caracterizadas que todos los anatómicos reconocen como células nerviosas; pero tambien se encuentran otras pequeñas y redondas, de las que no se sabe si representan elementos nerviosos ó conectivos. Del mismo modo las fibras medulíferas de los centros son indudablemente fibras nerviosas; mas las fibrillas llamadas de araña por Deiters, son consideradas como elementos del tejido conjuntivo. Por estos ejemplos puede formarse idea de las dificultades que ofrece el estudio del sistema nervioso en sus órganos centrales y la necesidad de comenzar por los órganos más sencillos (los nervios y sus terminaciones periféricas), que, una vez conocidos, ofrecerán puntos de comparacion que habrán de guiar la investigacion de la estructura compleja de aquellos centros. Este procedimiento, seguido por el profesor en todas sus investigaciones sobre los demás tejidos, no sólo se justifica por sus resultados prácticos, sino que responde tambien al sentido dominante de la anatomía general, que puede muy bien definirse como la ciencia que compara unos con otros los tejidos y órganos de un mismo individuo.

La estructura de los nervios fué dilucidada en cursos anteriores, y el estudio de las terminaciones nerviosas se comenzó en el próximo pasado, tomando como punto de partida la hipótesis reinante, segun la cual la fibra nerviosa debiera ser considerada como un elemento de union, un puente celular tendido entre dos células nerviosas, una periférica y otra central, engendradas por la segmentacion de una sola célula primitiva y separadas por efecto del posterior desarrollo morfológico. Esta teoría del estiramiento 6 distension de la primitiva célula nerviosa reduce toda la complicada estructura del sistema nervioso á combinaciones más ó ménos complejas de un elemento ideal, que representan la célula central y la célula periférica entrelazadas por una fibra intermedia; y esta concepcion teórica no sólo ha servido de base á las exposiciones dogmáticas, sino que ha inspirado tambien todas las investigaciones promovidas en la época presente; pues la ciencia no se forma por la simple acumulacion de los hechos conocidos, sino por el estudio de las relaciones que ofrecen los fenómenos y que nos conduce á un concepto general capaz de expli-

car todos los particulares.

Mas la hipótesis en cuestion exige que los nervios terminen en órganos celulares periféricos, y conviene ante todo examinar si, en efecto, se hallan en la realidad las células terminales. Con este objeto comenzamos el estudio de las terminaciones nerviosas, primero en los órganos eléctricos de la tremielga, que por su estructura sencilla y el gran diámetro de sus fibras nerviosas ofrecen suma facilidad á la investigacion; después, en los músculos estriados, cuyas placas motrices, objeto de muchos estudios anteriores, se presentaban como un campo roturado; por último, para completar lo relativo á la terminacion de las fibras nerviosas eferentes, examinamos las terminaciones nerviosas en los músculos lisos, y en ninguna parte hemos hallado las supuestas células terminales periféricas: los nervios motores y eléctricos terminan en arborizaciones fibrilares que se distribuyen respectivamente entre los discos eléctricos y las placas motrices de los músculos rojos, ó bien rematan en botones para las fibras musculares lisas y pálidas (Histología del sistema nervioso .- París, 1878 .- Tomo II.) Demostrado que los nervios eferentes no terminan en células nerviosas periféricas, correspondia estudiar los nervios aferentes llamados ordinariamente sensibles; y examinando en primer lugar los nervios de la conjuntiva, hallamos que, después de entrelazarse en plexos microscópicos, las fibras nerviosas remataban realmente en botones libres, y que sólo un error debido al modo de preparacion, ó una falsa interpretacion de los hechos habian podido conducir á admitir la existencia de células terminales. Las terminaciones nerviosas del mesenterio se presentan tambien bajo la forma de un retículo plexiforme formado por las últimas ramisicaciones de las fibras, que acaban en sibrillas ténues, sin relacion alguna con células nerviosas periféricas, que seguramente no existen en este órgano.

En cuanto á la terminacion de los nervios en la piel y los sentidos especiales, hallamos que las investigaciones, y en particular la Memoria clásica de Merkel, habian inducido á reconocer la existencia de células sensoriales en las cuales terminarian las fibras nerviosas, confirmando de este modo la hipótesis de las células nerviosas periféricas. Los órganos del tacto del pico del pato, que fueron objeto de las primeras investigaciones de Remak, injustamente olvidado, ofrecieron á Merkel una prueba de la existencia de las células en que habrian de terminar las fibras nerviosas; mas nuestros trabajos nos han permitido demostrar que en este caso la fibra nerviosa no penetra en la célula sensorial, ni termina en ella, sino más bien junto á ella, ó entre dos células rematadas en forma de disco: últimas ramificaciones de las fibras sensitivas. Los órganos del tacto del hocico del cerdo ofrecen una disposicion análoga, y se vé la última ramific cion de la fibra sensitiva terminar en un disco que está tan solo superpuesto y soldado á la cubierta exterior de la célula sensorial, y la realidad de nuestra descripcion ha sido reconocida implícitamente por el mismo Merkel, que en su segunda Memoria figura estos órganos de la misma manera que nosotros los habíamos indicado; mas añade que si bien la fibra termina en un disco colocado por fuera y junto á la célula sensorial, pueden descubrirse en ésta unas estrias finísimas, paralelas entre sí y perpendiculares al disco, cuyas estrias considera como las verdaderas y tenuísimas terminaciones del nervio, emanadas del disco y que penetran en la célula sensorial. Las terminaciones nerviosas intraepidérmicas de la piel se presentan como un ramillete de fibras ténues que acaban libremente en medio del tejido sin ofrecer conexion alguna con células sensoriales, ni ménos aún células nerviosas periféricas. En el hocico del topo, en el del cerdo, es fácil demostrar semejante disposicion anatómica.

Los corpúsculos de Pacini, que habian sido considerados como tipo de células nerviosas periféricas, no son en realidad la terminacion de la fibra nerviosa sensitiva, pues ésta los atraviesa sin terminar muchas veces, y cuando no los atraviesa se vé que remata en un cuerpo alargado á manera de maza y en su derredor se dispone el corpúsculo, cuya sustancia estriada en forma de elipsoides concéntricos envuelve la terminacion nerviosa sin confundirse con ella. Los órganos tactiles de la base de los pelos recios que forman los bigotes del gato y otros mamíferos, ofrecen una disposicion complicada; mas una preparacion adecuada muestra que tambien en ella las fibras nerviosas terminan libremente y no en células periféricas. Del mismo modo el corpúsculo del tacto del pulpejo de los dedos del hombre no es en último análisis más que un órgano complicado, pero del mismo género y que ofrece la misma estructura elemental que el del pico del pato: la fibra nerviosa del corpúsculo se ramifica para terminar en discos libres colocados entre las células sensoriales.

La demostracion de todos estos pormenores nos ocupó el curso pasado, y ahora los reproducimos tan sólo para mostrar su enlace y conexion con los que habrán de ocuparnos en el curso presente. En efecto, hemos visto que ni en los nervios eferentes eléctricos y motores, ni en los aferentes de la sensibilad general se hallan las células nerviosas periféricas supuestas por la hipótesis á cuya verificacion se encaminan nuestras investigaciones. Hemos hallado, es cierto, que, entre los nervios de la sensibilidad especial, los del tacto terminan, no en células nerviosas periféricas, pero sí junto á células particulares que hemos llamado sensoriales, y habremos de ver en el curso presente si los otros nervios de la sensibilidad especial (olfato, gusto, vista,

oido) se conforman con la hipótesis de las células nerviosas periféricas, ó si ofrecen tambien células sensoriales. En uno y otro caso será necesario que determinemos la significacion morfológica y fisiológica de las células sensoriales; y sin pretender anticipar juicios, podríamos decir, fundándonos en lo que conocemos respecto del órgano del tacto, que las células sensoriales no parecen ser meros órganos de proteccion destinados á amortiguar las presiones ejercidas sobre el extremo de los nervios tactiles, sino que más bien debe suponerse que ejercen un papel importante en la determinacion del carácter específico de la sensacion del tacto (1).

# RESÚMEN DE ENSEÑANZA

# MODELOS NOTABLES DE LA ORATORIA FORENSE

PROFESOR: D. ENRIQUE UCELAY

(Continuacion)

"Además, los tiempos son muy diferentes. Entónces, sólo las gentes ilustradas veian las desdichas que estaban amenazando. Hoy que han llegado y que subsisten, todo el mundo es testigo de ellas. Entónces, los jesuitas no habian introducido aún gente española en la capital; no se habian oido aún los furiosos discursos de sus padres Bernard y Commolet, que trataban al rey de Holofernes, de Moab, de Neron y de Herodes, y que pregonaban en sus sermones que la corona podia trasmitirse por eleccion á una familia extranjera, conforme á algunos pasajes de los sagrados libros, á los cuales, con horrible blasfemia, tenian el descaro de dar una interpretacion torcida. Pero no temais: aquel libro de vida, como ellos le llaman, en que escriben todos los secretos de las familias, que conocen por la confesion, en una palabra no existia; su bando no habia echado aún verdaderas raíces, miéntras que hoy las tiene tan fuertes, que nuestros embajadores en Italia y España no han negociado ningun asunto sin encontrar en su camino algun jesuita que se opusiera á la voluntad del rey y á la gloria del reino... Se dirá, quizás, que si los jesuitas son culpables, es necesario seguirles causa en debida forma y expulsarlos después. Mas para males como los nuestros no convienen remedios lentos ni medicinas suaves. Cuando Pio V abolió la órden de los Humillados, prescindió de las formalidades que pudieran alargar el asunto, porque temia por la vida del cardenal Borromeo. Barriére, sobornado por los jesuitas para librarse del rey, habria ejecutado su detestable

proyecto, si la conjuracion no se hubiese descubierto; jy se dirá que es preciso diferirlo! Quién será bastante animoso para decir la verdad? Pues qué, ¡no nos ha de ser lícito hacer para la conservacion de nuestro monarca, lo que el Papa pudo realizar por la de un cardenal! Si pidiésemos su exterminio, quizás convendria tomar otras medidas; pero sólo se trata de expulsarlos, de una medida para castigarlos, sin que los jucces tengan lugar de arrepentirse por exceso de blandura ó de severidad. En delitos que afecten al Estado, basta la notoriedad para condenar á los culpables, no hay necesidad de pruebas; los males públicos son sensibles y palpables. Ni áun es menester indagar la procedencia de estos padres; sé que no todos han nacido en España, pero yo tendria más bien por francés á un hombre nacido en el fondo de la Scitia y que se interesase por la nacion, que á un traidor que nacido y educado en París, fuese un malvado por proponerse arruinar el lugar de su nacimiento, la gloria y la libertad de sus hermanos. Bernard, Commolet y los demás jesuitas parecidos á ellos, han trabajado tanto, que todos los que se han amamantado en esta abominable sociedad, se han despojado de todo amor á la patria. Su conducta, sus costumbres, sus afecciones, no tienen otro fin que conformarse en un todo á las voluntades del Papa y del general de su órden. Es el padre Varade, natural de París, quien ha aconsejado acabar con el Rey!...

Volviéndose después hácia los Jueces, Arnauld les exhorta á que se muestren verdaderamente hombres, aprovechando la ocasion, y á que recuerden que son miembros del Tribunal más respetable del Universo. Les dijo que habia llegado el tiempo, demasiado tarde en verdad, para el honor de la nacion, pero en fin, que había llegado, y tan á propósito, que no habia un momento que perder; que el consejo de resolver este asunto lo más pronto posible era el que debia seguirse; que el tiempo de las grandes revoluciones era propio para las grandes empresas; que los médicos no dejaban en un cuerpo que hubiesen curado, nada que pudiese turbar la armonía del mismo; que de igual modo era preciso cortar todo lo que amenazase nuestra libertad; "que el único medio de restablecer la disciplina de las escuelas francesas, que habia quedado arruinada por las guerras, era destruir la escuela española, que absorbia la sangre de nuestros estudiantes, y que los colegios que abrian en todo el reino estaban tan debilitados, que chupaban la sangre y el jugo de la Universidad de París.

En esta larga y curiosa pintura que hizo Arnauld de los jesuitas, debo hacer notar todavía un rasgo que ofrece una vivacidad especial que no juzgo—no es este lugar de aprobar ni censurar,—pero que brota con notoria seguridad de unos labios elocuentes. "Los jesuitas trabajan

ménos por instruir á nuestros jóvenes que por corromper sus costumbres á pretexto de cdu-

<sup>(1)</sup> El curso de cuyas lecciones es resúmen la anteriorse publicará probablemente el año próximo. En el artículo Sistema nervioso del Diccionario de ciencias Médicas publicado bajo la direccion de Dechambre, se halla una exposicion compendiosa de las doctrinas del profesor Ranvier relativas á esta materia, y redactada por Mr. Renaut, con láminas que representan las más importantes preparaciones mostradas por el profesor en su curso anterior y en la leccion de que damos cuenta.

carlos en la piedad. Inspíranles desde pequeños perniciosos errores y les hacen apurar el veneno mezelado con miel, y les hacen adquirir hácia los españoles una aficion funesta á nuestras libertades. Los principios que se inspiran en edad tierna, echan profundas raíces en el corazon. Esos niños, cuya educacion les está hoy confiada, se harán hombres en breve y llevarán á la gobernacion del Estado ó de la Iglesia las pasiones de amor ó de ódio que hayan adquirido en su escuela. Desde que estos innovadores se han apoderado del espíritu de nuestra juventud, han cambiado las costumbres de nuestros padres, no insensiblemente como otras veces, sino con sorprendente rapidez. ¿Y qué no te-merán de ellos nuestras familias? Diariamente arrebatan á los hijos de casa de sus padres y de los brazos de sus madres, y después de haberse hecho dueños de nuestros herederos, se apoderan de nuestras herencias."

Hablaron tambien en este pleito otros dos abogados: el de los jesuitas, M. Duret, que fué más sóbrio aún que lo habia sido Versoris, y el de los párrocos de París, que se mostraron parte y sostenian lo mismo que la Universidad, M. Dolé, que, si ha de darse crédito á de Thou, habló con tanta energía como Arnauld y en nombre de la religion. "Nada más propio de ellos, dijo, que trastornar la religion, que ver en el servicio divino usos que no conocieron nuestros antecesores. La austeridad y la humildad que se consideran ordinariamente como signos de modestia y de menosprecio de los bienes mundanales, no son en estos padres más que un velo que cubre su fausto y su ambicion. Sólo bajan sus ojos para contemplar los bienes y los honores de la tierra. No es posible vivir con gentes que destruyen la disciplina de nuestras iglesias y cuyos sentimientos son desconocidos en nuestro país. Ellos son los que nos han cerrado el cielo." Al terminar, añadió Dolé: "Por todas estas razones, los párrocos de París, á ejemplo de los antiguos Pontífices que estaban obligados á dar aviso al Senado de los prodigios que ocurrian para que ordenase la oportuna expiacion, suplican y conjuran al Tribunal que ordene tambien con su reconocida prudencia la expiacion del prodigio que vemos en nuestros dias, esto es, la represion de esos perniciosos maestros que enseñan á sus discípulos que está permitido matar á los reyes; y si no cree procedente expulsarlos del reino como pide la Universidad, prohibirles al ménos administrar en lo sucesivo los Sacramentos y ejercer ninguna de las funciones que corresponden á los párrocos.

Si proponiéndome hablar de la elocuencia judicial del siglo xvi he tomado los ejemplos en ese proceso y no en otros, no ha sido ciertamente con intencion de recordar una querella aún existente, sino sólo para mostrar con toda claridad el lenguaje oratorio y judicial de aquella época, y la amplitud y tolerancia que se concedia á la defensa forense.

Cuéntase por sus biógrafos que Pasquier no quiso admitir los crecidos honorarios que el claustro de la Universidad le fué á entregar como retribucion de su gran defensa, contestando á la comision de doctores que le visitó con tal objeto, con las siguientes frases: "Qu'il était son nourrisson et que tout le temps de sa vie serait á son service."

El Rey Enrique III le nombró ministro del Tribunal 6 Consejo de Hacienda, y se encargó más tarde de organizar el Parlamento de Tours durante la guerra civil que terminó con la en-

trada de Enrique IV en París.

Pasquier es autor, además de las dos obras ántes citadas, de un tratado titulado Catecimo de los Jesuitas, de otro bajo el título de Manifiesto, y de una numerosa coleccion de cartas, género entónces muy en boga, que se hallan divididas en 22 libros y forman el tomo 2.º de la primera edicion de sus obras. Van dirigidas á los primeros hombres y celebridades de su época, entre ellos Loisel, Cujas, Pithou, el cardenal de Lorena, Molé, Narley, Servin, Duplessis, Serres y el poeta Ronsard.

En 1847 el crítico Mr. Giraud publicó una interpretacion de la Instituta de Justiniano, debida á Pasquier, que no era conocida, y Mr. Feugère ha publicado por el mismo tiempo una edicion completa de sus obras, con un precioso estudio biográfico, que recomiendo á

los aficionados á estas materias.

Es tambien digno de mencion como abogado de este siglo Simon Marion, después Baron de Druy y procurador general del Rey. Sus defensas fueron coleccionadas y publicadas por el editor Miguel Sournus en 1609. Entre ellas figura una en favor de dos libreros de París, llamados Dupuis y Reys, que habian hecho una edicion de las obras de Séneca, que es notable, aparte de la forma y de la erudicion no siempre conveniente de aquel tiempo, porque Marion determina el orígen y los derechos de la propiedad literaria con un sentido tan filosófico y exacto que es digno de mencion, y voy á permitirme leer uno de los párrafos que dedica á explicarle. (Continuard)

## CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL "BOLETIN"

D. S. T.—Gerona.—Recibida su carta y queda renovada la suscricion por el corriente año.

D. J. G.—Játiva (Valencia).—Recibida su carta y libranza de 10 pesetas para pago de la suscricion correspondiente á los años pasado y actual. Servidos los números que reclama.

# LIBROS RECIBIDOS

Fiore.—Tratado de derecho penal internacional y de la extradicion, trad. etc., por la direccion de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia.—Madrid, 1881.—32 rs.

Aurelio J. Alaria, impresor de la Institucion, Estrella, 45